

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de la Llosa de Ranes

- 2025/11791 *Anuncio del Ayuntamiento de la Llosa de Ranes sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.*

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno Ordinario del Ayuntamiento de la Llosa de Ranes de 31 de julio de 2025, referido a la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos, publicado en el BOP n.º 154 de 13/08/2025 sin que se haya presentado ninguna reclamación, este acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza.

#### VER ANEXO

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente ordenanza reguladora, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 46 LJCA).

La Llosa de Ranes, 1 de octubre de 2025.—La alcaldesa, Salvadora Pardo Escuriet.



## A N E X O

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS**

#### **I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Subsiguiente Custodia de los mismos.

##### **Artículo 2.**

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica por la prestación de un servicio público de competencia local que afecta de modo particular a los sujetos pasivos del tributo, siendo su recepción obligatoria para los mismos, y venir impuesta su prestación por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, al haber provocado con su actuación alguna perturbación, obstáculo o entorpecimiento de la circulación rodada o peatonal en la vía pública, estacionando los vehículos incorrectamente, o por haber abandonado un vehículo en la vía pública, implicando en todo caso una infracción de las normas de circulación.

#### **II.- HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 3.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos que hayan de ser retirados por la administración municipal de acuerdo con la legislación vigente.
2. En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los servicios de retirada y depósito de toda clase de vehículos que se encuentren en los supuestos previstos en los artículos 105 y 106 del R.D.L. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de la aplicación del artículo 39.4 de la misma norma.

### III.- SUJETO PASIVO

#### Artículo 4.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa en los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones para los usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el conductor o el arrendatario y, a falta de éstos, el titular de los mismos, registrados como tales en el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.
2. En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.
3. La designación del sujeto pasivo de la Tasa lo será sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la misma.

### IV. DEVENGO

#### Artículo 5.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiendo a estos efectos que dicha iniciación se produce con el comienzo del acoplamiento de los aparatos de la grúa, para proceder a la retirada del vehículo.
2. La tasa correspondiente a la custodia del vehículo se devenga una vez transcurridas veinticuatro horas desde el momento en que hubiera tenido lugar la retirada o traslado del vehículo al depósito municipal.

### V.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS

#### Artículo 6.

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, viene constituida por la unidad de vehículo retirado o custodiado y por la clasificación del vehículo, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2. La clasificación de los vehículos a efectos de aplicación de la tarifa será la siguiente:

A)	Motocicletas hasta 125 cc y turismos hasta 2.500 kg
B)	Furgonetas y camiones hasta 3.500 kg
C)	Camiones de más de 3.500 kg

3. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por vehículo y servicio, en función de las siguientes tarifas:

**3.1. Horario Diurno (de 06:00 horas a 22:00 horas)**

3.1.1.- Cuando se acuda a realizar el servicio o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumar ésta por la presencia del propietario, se satisfará según clase de vehículo:

A)	Motocicletas hasta 125 cc y turismos hasta 2.500 kg	.....	48,40	euros/servicio
B)	Furgonetas y camiones hasta 3.500 kg	.....	60,50	euros/servicio
C)	Camiones de más de 3.500 kg	.....	90,75	euros/servicio

3.1.2.- Cuando se realiza el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales se satisfará, según la clase de vehículo:

A)	Motocicletas hasta 125 cc y turismos hasta 2.500 kg	.....	96,80	euros/servicio
B)	Furgonetas y camiones hasta 3.500 kg	.....	121,00	euros/servicio
C)	Camiones de más de 3.500 kg	.....	181,50	euros/servicio

**3.2.- Horario Nocturno (de 22:00 horas a 06:00 horas) y Festivos (de viernes de 22:00 horas a lunes a 06:00 horas y festivos locales, autonómicos y estatales)**

3.2.1.- Cuando se acuda a realizar el servicio o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumar ésta por la presencia del propietario, se satisfará según clase de vehículo:

A)	Motocicletas hasta 125 cc y turismos hasta 2.500 kg	.....	60,50	euros/servicio
B)	Furgonetas y camiones hasta 3.500 kg	.....	90,75	euros/servicio
C)	Camiones de más de 3.500 kg	.....	108,90	euros/servicio



3.2.2.- Cuando se realiza el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales se satisfará, según la clase de vehículo:

A)	Motocicletas hasta 125 cc y turismos hasta 2.500 kg	.....	121,00	euros/servicio
B)	Furgonetas y camiones hasta 3.500 kg	.....	181,50	euros/servicio
C)	Camiones de más de 3.500 kg	.....	217,80	euros/servicio

3.3.- Por cada día de custodia del vehículo en las instalaciones municipales..... 5,00 euros/día

## VI. GESTIÓN Y COBRO DEL TRIBUTO

### Artículo 7.

Para la liquidación y recaudación de esta tasa, podrá utilizarse cualquiera de los sistemas autorizados por la ley.

Este pago no excluye el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción o policía local.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y continuará en vigor en tanto no se modifique o derogue.